



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 029 2019 00299 01
DEMANDANTE:	EDUARDO ORTEGON OROZCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 004 2019 00420 01
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA SIERRA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	MEDICINA ALTERNATIVA MEIDINA LABORAL SAS Y OTRO
ASUNTO:	Corrige auto admisorio. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de febrero de 2020, en el entendido que se ADMITE es el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 012 2019 00033 01
DEMANDANTE:	JAIME ARTURO DEL PORTILLO GUZMÁN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Porvenir SA quien interpuso el recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 023 2017 00544 01
DEMANDANTE:	ADRIANO NOVOA VARGAS
DEMANDADO:	FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso el recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 011 2018 00590 01
DEMANDANTE:	NOHORA CONSUELO MADERO TELLEZ
DEMANDADO:	IPS CLÍNICA NUEVA
ASUNTO:	Adiciona admisión de recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 25 de febrero de 2020, en el entendido, que se ADMITE igualmente, el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 017 2018 00697 01
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA ECHEVERRI GIRALDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Colpensiones quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 028 2018 00190 01
DEMANDANTE:	LUCY LASCARRO ORTEGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Colpensiones Y Porvenir SA quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2018 00637 01
DEMANDANTE:	TERESITA URIBE GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 016 2018 00417 01
DEMANDANTE:	JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 033 2018 00368 01
DEMANDANTE:	OLGA REGINA URREGO LEÓN
DEMANDADO:	UGPP
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada UGPP quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

de correo electrónico.

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección

secstrisupbta@cendol.ramajudicial.gov.co

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

tiene alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo

lo tiene.

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 039 2019 00130 01
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL BAUTISTA CAMACHO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corte traslado para alegar de conclusión

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 028 2019 00167 01
DEMANDANTE:	MARÍA YOLANDA VELÁSQUEZ LIZCANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Porvenir S.A. y Colpensiones quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 031 2019 00725 01
DEMANDANTE:	FABIO ANCIZAR TRUJILLO GARCES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 016 2015 00855 01
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VÁSQUEZ PULIDO
DEMANDADO:	D&D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 024 2018 00246 01
DEMANDANTE:	ORLANDO LASSO TELLEZ
DEMANDADO:	MULTIMERCANTILES ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS Y OTRO
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante y a la demandada Rápido Duitama Ltda, quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 026 2018 00477 01
DEMANDANTE:	ANA JACINTA QUIROZ FAGUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 016 2018 00548 01
DEMANDANTE:	MARTHA PIEDAD RUIZ ÁLVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 021 2019 00098 01
DEMANDANTE:	MARÍA NILSA SIERRA PATIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2019 00136 01
DEMANDANTE:	HILDA ARACELY VASQUEZ GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Colpensiones quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 018 2018 00345 01
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA MOLANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 007 2018 00346 01
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BORDA TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Porvenir SA y Colpensiones quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 038 2018 00522 01
DEMANDANTE:	JAIME EMILIO HERNANDEZ SANABRIA
DEMANDADO:	INDUSTRIA MILITAR INDUMIL
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL (V)
RADICACIÓN:	11001 31 05 027 2018 00408 01
DEMANDANTE:	MIGUEL ALBERTO DUEÑAS CAMACHO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL (V)
RADICACIÓN:	11001 31 05 030 2019 00392 01
DEMANDANTE:	OLGA YOLANDA CALDERON SAENZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 013 2019 00245 01
DEMANDANTE:	JOSE BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAÑÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la demandada Colpensiones quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 032 2019 00121 01
DEMANDANTE:	HERNÁN ALFREDO RAMOS CÁRDENAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 037 2017 00155 01
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN AMAYA AMAYA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la demandada Colpensiones quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 024 2018 00395 01
DEMANDANTE:	SARA DE LA ESPRIELLA CANO
DEMANDADO:	UGPP
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 017 2018 00111 01
DEMANDANTE:	ALEXANDER LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL SAENZ PIZZA Y LUZ AMPARO RATIVA SOSA
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y los demandados.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 009 2018 00565 01
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA HERRERA CHITIVA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 013 2018 00642 01
DEMANDANTE:	ANDREA JOHANA PARDO BARBOSA
DEMANDADO:	ECOALIMENTOS S.A.S.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 018 2017 00174 01
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO MERCHAN DE PEÑARETE
DEMANDADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO:	Admite recursos de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Igualmente, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 004 2018 00393 01
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA XIMÉNEZ SÁVILA
DEMANDADO:	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS Y OTRO.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a decidir lo que en derecho corresponda, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 032 2019 00002 01
DEMANDANTE:	JOSE SIMON RONCANCIO RONCACNIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 004 2018 00289 01
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA AMADOR OROZCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Colpensiones, Porvenir S.A. y Ministerio de Hacienda quienes interpusieron recurso de apelación por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, y en aras de surtir el grado jurisdiccional de consulta, SE CORRE TRASLADO común a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2016 00475 01
DEMANDANTE:	HERNANDO CRUZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JOPSE VICENTE CASTRO
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 012 2018 00031 01
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ROJAS VALENCIA
DEMANDADO:	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAGE - ALMA CAFE
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 023 2019 00495 01
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 001 2015 00932 01
DEMANDANTE:	OLGA MARCELA BOHORQUEZ LOZADA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 004 2018 00707 01
DEMANDANTE:	JUAN ROBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Colpensiones Y Protección SA quienes interpusieron recurso de apelación por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, y en aras de surtir el grado jurisdiccional de consulta, SE CORRE TRASLADO común a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 036 2016 00670 01
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL MEJÍA SIERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Colpensiones y Colfondos SA quienes interpusieron recurso de apelación por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, y en aras de surtir el grado jurisdiccional de consulta, SE CORRE TRASLADO común a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 014 2018 00408 01
DEMANDANTE:	INGRID MARLENE GARZÓN CONTRERAS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
ASUNTO:	Adiciona admisión de recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 25 de febrero de 2020, en el entendido, que se ADMITE igualmente, el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 004 2018 00384 01
DEMANDANTE:	ANDREA MARCELA SOTO BARBOSA
DEMANDADO:	JARDINERÍA IBEROAMERICANA S.A.S.
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 030 2018 00687 01
DEMANDANTE:	VILMA GÓMEZ MOLINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Porvenir S.A. quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, y en aras de surtir el grado jurisdiccional de consulta, SE CORRE TRASLADO común a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 009 2018 00413 01
DEMANDANTE:	JAIME GARCÍA ORTÍZ
DEMANDADO:	ASESORES EN DERECHO S.A.S. Y OTROS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fiduciaria La Previsora S.A. y a la parte demandante quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, y en aras de surtir el grado jurisdiccional de consulta, SE CORRE TRASLADO común a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 019 2018 00246 01
DEMANDANTE:	JULIO CESAR LUNA PEÑA
DEMANDADO:	FUNDACIÓN MSI COLOMBIA.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes quienes interpusieron recurso de apelación por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 027 2018 00408 01
DEMANDANTE:	MIGUEL ALBERTO DUEÑAS CAMACHO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante. Ejecutoriada esta decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte accionante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 01 2019 00166 01
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUIN BARBOSA OLIVAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte accionante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 007 2018 00375 01
DEMANDANTE:	LUZ MIRYAM FONSECA MORENO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Colfondos S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2019 00110 01
DEMANDANTE:	WILSON GONZÁLEZ CELORIO
DEMANDADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante WILSON GONZÁLEZ CELORIO. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 021 2019 00047 01
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA SAZA FARIETTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Protección S.A. .Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 023 2019 00653 01
DEMANDANTE:	MARIA DEICY GONZALEZ ROA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite el grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 020 2020 00457 01
DEMANDANTE:	PATRICIA STELLA LOPEZ SOLANO
DEMANDADO:	ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendientes.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 030 2017 00025 01
DEMANDANTE:	LUZ MIRYAM POVEDA APONTE
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y COLPENSIONES.
ASUNTO:	Admite grado de consulta y recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte accionante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2018 00715 01
DEMANDANTE:	CARMEN ELVIRA CONTRERAS PABÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Colfondos. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas que interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 027 2018 00031 01
DEMANDANTE:	JOHN REINALDO CEDEÑO DIAZ
DEMANDADO:	ALIMENTOS ULAS GOURMET S.A.S.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada ALIMENTOS ULAS GOURMET S.A.S. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 010 2018 00393 01
DEMANDANTE:	FANNY PINEDA PORRAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas AFP Porvenir S.A. y AFP Protección S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 035 2018 00544 01
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES ESPEJO PUERTO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD ECCI
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante CARLOS ANDRES ESPEJO PUERTO. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2018 00499 01
DEMANDANTE:	ALEIDA LÓPEZ PARAMO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Colfondos S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 029 2019 00398 01
DEMANDANTE:	LUCY MARGOTH DE LA OSSA PINEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP Porvenir S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 006 2018 00774 01
DEMANDANTE:	JAIME LOPEZ QUEVEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 021 2019 00190 01
DEMANDANTE:	MARIA LIBIA BELTRAN DE BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 027 2015 00752 01
DEMANDANTE:	JOSE FLAMINIO ACOSTA MAHECHA
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO RUBIO MORENO
ASUNTO:	Admite grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante. Ejecutoriada la presente decisión se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 016 2017 00716 01
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS GUTIERREZ GALEANO
DEMANDADO:	BAVARIA S.A.
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte accionante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 028 2017 00434 01
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIR QUICENO CARDONA
DEMANDADO:	AISPRPH SAS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte accionante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 008 2018 00694 01
DEMANDANTE:	SANDRA HINCAPIE NARVAES
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 001 2018 00786 01
DEMANDANTE:	EDGAR ANTONIO RIVERA PORRAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 037 2018 00367 01
DEMANDANTE:	PEDRO ANIBAL LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones. Igualmente se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada Colpensiones que interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2018 00044 01
RI: **S- 2588-20**
De: JUAN DE DIOS LEAL ALCANTARA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2020, y, comoquiera que, el a-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 17 de junio de 2020, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 389 del expediente, se encuentra dañado, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue el audio de la audiencia, llevada a cabo el día 04 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2019 00793 01
RI: **S-2610-20**
De: ALFONSO CHAMUCERO GUERRERO
Contra: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 02 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 06 2017 00048 01
RI: S-2612-20
De: NIDIA MARCELA ORTEGA LEAL
Contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA –
FUNIBER

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada, contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2017 00637 01
RI: S-2609-20
De: GUILLERMINA BARRERA DE BORDA
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2018 00197 01
RI: **S-2601-20**
De: NOHORA ESPERANZA BRICEÑO AYALA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2018 00360 01
RI: S-2608-20
De: PAULINO MERCHAN NIÑO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 09 2018 00528 01
Ri: S-2611-20
De: MILCIADES DE JESÚS RODRÍGUEZ MADERO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la diligencia realizada el 11 de junio de 2020, por la Juez 09 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 244 del expediente, se encuentra dañado, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue el audio de la audiencia, llevada a cabo el día 11 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2019 00481 01
RI: **S-2606-20**
De: CARLOS HERNANDO GODOY TELLEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado del demandante, contra la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2019 00342 01
RI: **S-2597-20**
De: ALBA LUZ MADERA JARABA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que dentro de las presentes diligencias, no obra la totalidad del audio de la diligencia realizada el 21 de mayo de 2020, por el Juez 23 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue la totalidad de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, llevada a cabo el día 21 de mayo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2019 00019 01
RI: **S-2603-20**
De: AURELIO MANUEL HURTADO GARCÍA
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada, contra la sentencia proferida el 06 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2017 00673 01
RI: **S-2605-20**
De: GERMAN JAVIER OSSA CHAVARRO
Contra: ACTIVOS S.A Y OTROS

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el demandante, contra la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2019 00115 01

RI: S- 2589-20

De: AZUCENA ULLOA GÓMEZ

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 08 de julio de 2020, obrante a folio 09 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 30 de junio de 2020, visto a folio 7 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 09 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2015 00125 02
RI: **A-623-20**
De: GLORIA EDYTH GONZÁLEZ GUASCA Y OTROS
Contra: POSEG SAS y OTRO.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha **05 de marzo de 2020**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2019 00428 01
RI: **S-2604-20**
De: ELIZABETH CESPEDES RESTREPO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A, contra la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, como el Grado de Jurisdicción de Consulta en favor de COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 30 2019 00743 01
RI: A-622-20
De: AUDY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Contra: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha **24 de enero de 2020**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00291 01
RI: **S-2602-20**
De: LUZ AMPARO DÍAZ CRUZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 19 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00312 01
RI: **S-2598-20**
De: CLARA LEONOR GALVIS PÉREZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por las apoderadas de las partes, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2019 00430 01
RI: **S-2600-20**
De: PEDRO ANTONIO SAAVEDRA BALLESTEROS
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2018 00667 01
Ri: **S-2607-20**
De: JULIAN ALFONSO CASTELLANOS GARZÓN
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

A U T O

Comoquiera que dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la diligencia realizada el 11 de marzo de 2020, por la Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 168 del expediente, se encuentra en blanco, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue el audio de la audiencia, llevada a cabo el día 11 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver el recurso de casación, se entrará a analizar el reconocimiento de personería jurídica al Doctor LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ, identificado con C.C No. 79.581.756 y T.P No. 103.257 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante, visible a folios 355 a 358.

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, que a la fecha del fallo de segunda instancia (18 de septiembre de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**,

toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "*interés jurídico para recurrir*", que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia de la afiliación del señor EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$6.714.539,73** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$4.123.875,41** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$2.590.664,33**.

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida del demandante, [quien nació el 17 de febrero de 1959, y que para el año 2021, cuenta con 62 años de vida], es de 19 años y 9 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 258,7 mesadas futuras, que ascienden a **\$670.204.862²**.

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

Con respecto al otorgamiento de poder visto a folios 356 a 359, por parte del señor EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO, se procederá a reconocer personería al Doctor LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ, identificado con C.C No. 79.581.756 y T.P No. 103.257 del C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Doctor LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.756 y T.P No. 103.257 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

² Folio 360

TERCERO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

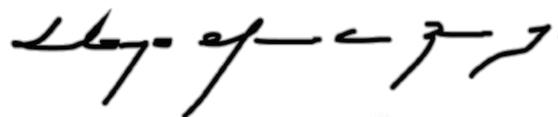
Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

H. MAGISTRADA **DRA. MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **007201700308 01**, informándole que la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (20 de noviembre de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con

la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad del traslado de la señora MYRIAM JANETH SOSA SEDANO, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a PORVENIR S.A, a transferir todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$5.183.129,31** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$1.411.900,00** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$3.771.229,31**.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 17 de mayo de 1967, y que para el año 2019, contaba con 57 años de vida], es de 28 años y 3 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 367,9 mesadas futuras, que ascienden a **\$1.387.435.262²**.

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

² Folios 150 a 153

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

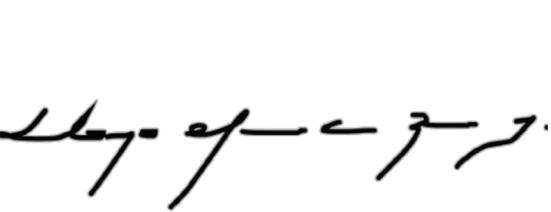
Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

H. MAGISTRADA **DRA. MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **039201700689 01**, informándole que la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

A memorial visible a folio 272 se entrará a reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte accionada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a la Sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S, con Nit 900.847.037-2, a quien le fue otorgado poder general mediante escritura pública No.3375.

Por lo anterior y, como quiera que la representante legal de dicha sociedad extiende poder de sustitución a la Dra. Giomar Andrea Sierra Cristancho, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.390.667 y T.P No. 288.886 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos que en el poder se le confiere¹.

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

¹ Poder folio 173 a 178

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "***Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente***", que a la fecha del fallo de segunda instancia (4 de septiembre de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "***interés jurídico para recurrir***", que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de la afiliación de la señora MYRIAM ROSANA MARTIN VALBUENA del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a PROTECCIÓN S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

² AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$2.070.626,00** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$1.426.063,89** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$644.562,11**.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 9 de abril de 1962, y que para el año 2019, contaba con 57 años de vida], es de 28 años y 3 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 367,9 mesadas futuras, que ascienden a **\$237.134.401³**.

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE a la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S, como apoderada de COLPENSIONES, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la Doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.390.667 y T.P No. 288.886 del C.S.J, como apoderada sustituta de la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

³ Folio 277

TERCERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana Sanabria.

H. MAGISTRADA **DRA. MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **004201700711 01**, informándole que la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, a folios 272 a 275, reposa sustitución de poder en favor de la accionada COLPENSIONES, para lo cual se solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sala de Decisión Laboral**

Ordinario Laboral 1100131050 34 2017 00769 01
Demandantes: PEDRO JOAQUÍN SÁNCHEZ MOSCOSO
Demandado: COLPENSIONES
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

A U T O:

Vista la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 25 de febrero de la corriente anualidad, se hace necesario memorarlo dispuesto en el artículo 285 del CGP, reguló lo atinente a la aclaración de providencias judiciales:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Pues bien, solicita la parte actora se aclare la providencia dictada por esta corporación, pues en su consideración no se debió ordenar que la pensión de vejez concedida fuera liquidada acorde lo reglado en el artículo 9° de la ley 797 de 2003, pues estima que la mentada norma no le resulta aplicable, sino que acorde lo dispuesto en el parágrafo 4° de la misma norma, se le debió aplicar la ley 100 de 1993 original.

No obstante lo aludido, constata la Sala que el punto de inconformidad planteado por el promotor no da lugar a ningún tipo de aclaración, por cuanto la providencia dictada el 25 de febrero del 2020, no presenta conceptos o frases que generen dudas en torno a la norma que le resultaba aplicable al demandante para acceder a su pensión de vejez y su forma de liquidación, por manera que no hay lugar a acceder a la aclaración peticionada.

Finalmente, debe recordar la colegiatura que el instrumento de aclaración de las sentencias previsto en el artículo 285 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S. S., no es un recurso ordinario ni extraordinario, ni mucho menos un mecanismo que permita controvertir la



decisión emitida por el operador jurídico, como parece entenderlo el libelista en su solicitud de aclaración.

Así las cosas, habrá de ser negada la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el demandante el 3 de marzo del 2020, acorde lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARLENY RUEDA OLARTE

PROCESO SUMARIO: 2020-040-01

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIAN

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la ponencia presentada por la suscrita Magistrada no fue aceptada por la mayoría de la Sala, se pasa el expediente al Magistrado que sigue en turno **Dr. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO**

o



MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARLENY RUEDA OLARTE

PROCESO SUMARIO: 2020-168-01

DEMANDANTE: LLAMAME COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: MEDIMAS EPS

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la ponencia presentada por la suscrita Magistrada no fue aceptada por la mayoría de la Sala, se pasa el expediente al Magistrado que sigue en turno **Dr. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO**



MARLENY RUEDA OLARTE

MAGISTRADA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandada** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (03 de diciembre de 2019) ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de revocar la decisión proferida por el a-quo.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Dentro de las mismas se encuentra la reliquidación de la pensión restringida de jubilación, a partir del 3 de diciembre de 2002, prescritas con anterioridad al 31 de julio de 2010, a favor del señor SALVADOR CASTAÑEDA MILLÁN.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar las condenas obtenemos:

AÑO	INCREMENTO	MESADA RECONOCIDA EN SEDE JUDICIAL	PENSION RECONOCIDA POR LA CAJA AGRARIA	PENSION RECONOCIDA POR COLPENSIONES	DIFERENCIA PENDIENTE POR PAGAR	NUMERO DE MESADAS	RETROACTIVO
2010	2,00%	\$ 728.994	\$ 515.000,00		\$ 213.994,02	6,03	\$ 1.290.383,94
2011	3,17%	\$ 752.103	\$ 535.600,00		\$ 216.503,13	14	\$ 3.031.043,82
2012	3,73%	\$ 780.157	\$ 566.700,00		\$ 213.456,58	14	\$ 2.988.392,12
2013	2,44%	\$ 799.192	\$ 589.500,00		\$ 209.692,40	14	\$ 2.935.693,60
2014	1,94%	\$ 814.697	\$ 616.000,00	\$ 625.882,00	\$ 188.814,73	14	\$ 2.643.406,22
2015	3,66%	\$ 844.515	\$ 644.350,00	\$ 648.789,28	\$ 195.725,35	14	\$ 2.740.154,90
2016	6,77%	\$ 901.688	\$ 689.454,00	\$ 692.712,32	\$ 208.975,96	14	\$ 2.925.663,44
2017	5,75%	\$ 953.535	\$ 737.717,00	\$ 732.543,27	\$ 220.992,08	14	\$ 3.093.889,12
2018	4,09%	\$ 992.535	\$ 781.242,00	\$ 762.504,29	\$ 230.030,65	14	\$ 3.220.429,10
2019	3,18%	\$ 1.024.098	\$ 828.116,00	\$ 786.751,93	\$ 237.345,63	14	\$ 3.322.838,82
VALOR TOTAL							\$ 28.191.895,08
Fecha de fallo Tribunal			03/12/2019				\$ 66.124.492,52
Fecha de Nacimiento			02/12/1952				
Edad en la fecha fallo Tribunal			67				
Expectativa de vida			19,9				
No. de Mesadas futuras			278,6				
Valor incidencia futura							
			\$237.345,63X278,6				
VALOR TOTAL							\$ 94.316.387,60

² Corte Suprema de Justicia, Rad. 26152, 16 de marzo de 2005, M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza; Rad. 26656, 12 de mayo de 2005, M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza, Rad. 28620, 02 de febrero de 2006. M.P. Luis Javier Osorio López.



Teniendo en cuenta los cómputos anteriores lo que se debe cancelar, asciende a la suma de **\$94.316.387,60** guarismo que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



H. MAGISTRADO DR. **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **25201400450 03**, informándole que el apoderado de la **parte demandada**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Original Firmado

CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ

Oficial Mayor



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESÚS MARÍA CENTENO MARTÍNEZ
CONTRA PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. Y OTRO**

RAD: 07-2017-00710-01

Bogotá D.C., Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

Sería la oportunidad procesal para correr traslado para alegatos, sino fuera porque al revisar el CD allegado a folio 186, el cual dice que contiene el audio de la audiencia realizada el 30 de septiembre del 2019 por el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Bogotá se evidencia que no se encuentra grabada correctamente.

Por lo anterior, se ordena regresar de manera inmediata el presente expediente al Juzgado de origen, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes y se allegue a la mayor brevedad posible el proceso con el audio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA OTILIA PARRA CONTRA
COLPENSIONES Y OTRO**

RAD: 07-2018-00393-01

Bogotá D.C., Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

Sería la oportunidad procesal para correr traslado para alegar, sino fuera porque al revisar el CD que contiene la audiencia del 6 de noviembre del 2019 se evidencia que no quedó grabada la apelación de Colpensiones del minuto 29:36 a 37:30, por lo que no es posible resolver la misma.

Por lo anterior, se ordena regresar de manera inmediata el presente expediente al Juzgado de origen, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes y se allegue a la mayor brevedad posible el proceso con el audio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEONARDO KATZ STEIN CONTRA
COLPENSIONES Y OTRO**

RAD: 34-2018-00129-01

Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veinte (2020)

Sería la oportunidad procesal para correr traslado para alegatos, sino fuera porque al revisar el CD allegado, el cual corresponde a la audiencia realizada el 30 de mayo del 2019, por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá se evidencia que no quedó grabada correctamente la audiencia, por lo que no es posible resolver la apelación presentada por la parte demandante.

Por lo anterior, se ordena regresar de manera inmediata el presente expediente al Juzgado de origen, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes y se allegue a la mayor brevedad posible el proceso con el audio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (20 de noviembre de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las

pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado de la señora GUIOMAR TERESA BELLO CELIS, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a PROTECCIÓN S.A, a transferir todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$1.148.019,00** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$893.859,00** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$254.160,00**.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 5 de julio de 1963, y que para el año 2019, contaba con 58 años de vida], es de 27 años y 4 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 356,2 mesadas futuras, que ascienden a **\$90.531.792²**.

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

² Folio 173

Cifra que no supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, se **NIEGA** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

H. MAGISTRADA **DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **026201700467 01**, informándole que la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2018-00034-01
CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ CORTÉS VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ C. C. No. 52.199.648 DE BOGOTÁ T. P. No. 187952 del C. S. de la J, como apoderada sustituta de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA CC: 79'888.466 de Bogotá y T.P: 279.018 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte accionada PROTECCIÓN SA, en los términos y para los efectos del poder sustituido allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2018-00225-01
ZORAIDA PINILLA SERRANO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA MARCELA PÉREZ MONTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.750.752, y TP No.35.497 del CSJ, como apoderada sustituta de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 36-2017-00147-01
RUTH FLÓREZ RODRÍGUEZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN identificada con la cedula de ciudadanía No.23.497.170, y TP No.83.390 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2018-00255-01
MARYLAND DEL SOCORRO LARA MELÉNDEZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA MARCELA PÉREZ MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía No.41.750.752, y TP No.35.497 del CSJ, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP. No. 199.923 del C.S.J., como apoderada de la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PARRAGA, C.C.1.018.456.181 de Bogotá y T.P: 333.518 del CS de la J. C.S.J., como apoderado de la parte accionada PROTECCIÓN SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00264-01
MAURICIO URQUIJO VILLALOBOS VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO C.C. No. 1.013.646.934 de Bogotá T.P. No. 314.235 del C. S. J, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2017-00628-01
MARÍA VICTORIA ARIZA OLARTE VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO C.C. No. 1.013.646.934 de Bogotá T.P. No. 314.235 del C. S. J, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2018-00071-01
CESAR AUGUSTO HENAO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES, mayor de edad, identificado con C.C. 1069727701 y T.P. 293864 del C.S.J, como apoderado sustituto de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 03-2019-00005-01
OSCAR EDUARDO MELO RICO Y OTRA VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, identificado con la C.C. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P. 289.256 del C.S.J., como apoderado sustituto de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2018-00397-01
PLINIO JOSÉ ROMERO REYES VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con C. C. No. 52.199.648 DE BOGOTÁ T. P. No. 187952 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00136-01
MIGUEL ANTONIO MATTA CASTRO VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO C.C. No. 1.013.646.934 de Bogotá T.P. No. 314.235 del C. S. J, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 02-2018-00071-01
MARÍA ELIZABETH GAMBA VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR C. C. No. 1.010.201.041 DE BOGOTÁ T. P. No. 267784 del C. S. de la J, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 33-2016-00155-02
FANNY DAZA TORRES VS. COLPENSIONES Y UGPP

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS C. C. No. 1.022.361.225 DE BOGOTÁ T. P. No. 237264 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2017-00070-01
EDGAR EFRÉN MOGOLLÓN VS. COLPENSIONES Y UGPP

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA, identificada con C.C: 1.024.497.062 y T.P: 234.063 del C. S. de la J, como apoderada de la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, en los términos y para los efectos del poder otorgado conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 06-2018-00359-01
JORGE CONTRERAS ABRIL VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO**, identificada con CC. No. 1.075.680.545 y T. P. No. 344.704 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 04-2019-00160-01
JAIRO SÁNCHEZ MÉNDEZ VS OLD MUTUAL SA

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2016-01028-01
LEONOR TRÁNSITO DE MALAGÓN VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para preferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con C. C. No. 52.199.648 DE BOGOTÁ T. P. No. 187952 del C. S. de la J, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 18-2018-00666-01
AYDA MUÑOZ DE DÍAZ VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.032.423 de Bogotá y T.P No. 273877 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 03-2018-00102-01
JAIME ANTONIO CALLEJA RUA VS DERALM DERIVADOS DEL ALAMBRE SAS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 26-2016-00179-01
ARMANDO SANDOVAL LÓPEZ VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.032.423 de Bogotá y T.P No. 273877 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 32-2019-00259-01
FABIO SAÚL SIERRA CRISTANCHO VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO, identificada con C.C. 1.022.385.870 de Bogotá y T.P. 276.621 del C.S.J., como apoderada sustituto de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2017-00506-01
AURA MARITZA RÍOS SANABRIA VS. COLPENSIONES Y OTROS

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 22 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. a la Doctora SHASHA RENATA SELEH MORA, quien se identifica con la C.C. No. 53.106.477 y T.P. No. 192.270 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la parte accionada, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP. No. 199.923 del C.S.J., como apoderada de la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2017-00726-01
RUBÉN DARÍO SALDARRIAGA MUÑOZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA ELENA FIERRO GARCÍA C.C. No. 1.024.463.217 de Bogotá D.C T.P. No. 291785 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YESENIA TABARES CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.037.608.320, y TP No. 242.706 del C.S.J, como apoderada de la parte accionada PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 20-2017-00325-01
ASTRID NATALY LEAL DÍAZ VS. ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA SA

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00594-01
JOHN EDGAR SILVA BERNAL VS. COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL RENDÓN ACEVEDO C.C 1.017.219.299 T.P 317.120 DEL C.S.J, como apoderado de la parte accionada PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2017-00696-01
ROBERTO ARTURO PAREDES BORBÓN VS. COLPENSIONES Y OTROS
Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO C.C. No. 1.013.646.934 de Bogotá T.P. No. 314.235 del C. S. J, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP. No. 199.923 del C.S.J., como apoderada de la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 07-2018-00365-01
BEATRÍZ HELENA LONDOÑO CAMPO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para preferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA ELENA FIERRO GARCÍA C.C. No. 1.024.463.217 de Bogotá D.C T.P. No. 291785 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YESENIA TABARES CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.037.608.320, y TP No. 242.706 del C.S.J, como apoderada de la parte accionada PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2018-00175-01
LUZ STELLA GUTIÉRREZ CUBILLOS VS. COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ASTRID J. CAJIAO ACOSTA C.C 52.938.149 DE Bogotá T. P. 282.206 del C. S. de la J. , como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL RENDÓN ACEVEDO C.C 1.017.219.299 T.P 317.120 DEL C.S.J, como apoderado de la parte accionada PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y

TP. No. 199.923 del C.S.J., como apoderada de la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No 29-2018-00425-01
CLARA VICTORIA ACOSTA CORTÉS VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA MARCELA PÉREZ MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía No.41.750.752, y TP No.35.497 del CSJ, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al JACQUELINNE RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con CC No. 52.230.797 y T. P. No. 305.950 del C. S. de la J., como apoderada de la parte accionada PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 16-2018-00361-01
YESID MARÍN VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA ELENA FIERRO GARCÍA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.024.463.217 de Bogotá, y TP No. 291785 del CSJ, como apoderada sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL RENDÓN ACEVEDO C.C 1.017.219.299 T.P 317.120 DEL C.S.J, como apoderado de la parte accionada PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder otorgado allegado al despacho y que reposa en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2018-00585-01
JUAN GUILLERMO BOTERO ÁLVAREZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **03:30 de la tarde del día 23 de julio de 2020**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA ELENA FIERRO GARCÍA C.C. No. 1.024.463.217** de Bogotá D.C T.P. No. 291785 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder sustituido conforme el memorial allegado al despacho y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA FAIDORY PINZÓN ALFONSO CONTRA SALUD TOTAL EPS

RAD 006 2017 00321 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: gerubin458@hotmail.com
- Apoderado de la parte demandada volinal@saludtotal.com.co
notificacionesjud@saludtotal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HASBLEIDY ALEJANDRA CASTILLO LUNA CONTRA BANCOLOMBIA S.A

RAD 039 2018 00491 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **29 de enero de 2020** por el Juzgado **39** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: abogados.laborales@gmail.com
dmoralesvilla80@hotmail.com
- Apoderado de la parte demandada abogados@lopezasociados.net

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FABIO CHAUX PEÑA CONTRA CONJUNTO LOS CONDOMINIOS I DEL RECREO – PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTRO

RAD 022 2016 00710 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandante** y **demandada** contra la **sentencia** proferida el **27 de febrero de 2020** por el Juzgado **22** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: calle 18 N° 4-91 oficina 406,
- Apoderado de la parte demandada conjunto los condominios I del recreo a80881@hotmail.com alexanderbeltranpreciado@gmail.com 3188270664 – 3105858643
- Litisconsorcio necesario omega solution PH SAS m.joserujvel@yahoo.es celular 3143580482 - 3102773976

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LINA JOHANA ABADIA TORO CONTRA ESTUDIOS TÉCNICOS SAS Y SOLIDARIAMENTE SGS COLOMBIA SAS

RAD 021 2017 00562 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el grado jurisdiccional de **consulta** de la **sentencia** proferida el **14 de febrero de 2020** por el Juzgado **21** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: bayonaf@hotmail.com celular 3153155322
- Apoderado de la parte demandada estudios técnicos SAS colicitaciones@sgs.com
seguridadsocial.abogados@outlook.com
- Apoderado de la parte demandada SGS Colombia SAS co.notificaciones@sgs.com
seguridadsocial.abogados@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA EDITORIAL BUSINESS LEARNING STRATEGIES SAS

RAD 039 2016 00582 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** el recurso de **apelación** presentado por el curador ad litem de la parte ejecutada contra el **auto** proferido el **25 de junio de 2019** por el Juzgado **39** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: mtascon@porvenir.com.co
- Curador: cristianfelip@hotmail.com celular 3167442303

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS CONTRA EDGAR GONZALEZ ANGULO Y OTRO

RAD 019-2018-00083-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** el recurso de **apelación** presentado por la parte ejecutada contra el **auto** proferido el **19 de febrero de 2020** por el Juzgado **19** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- **Apoderada demandante:** aleydagonzalez2010@hotmail.com. Telefono:318 7381957
- Apoderado parte demandado: . Telefono: 3214859333

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SORAYA ESPERANZA CALDERON BERNAL CONTRA
DIANA CAROLINA MOLINA MONTAÑA**

RAD 014 2018 00101 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **24 de febrero de 2020** por el Juzgado **14** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: carrera 7 N° 33 – 29 oficina 5, celular 3138482664
- Apoderado de la parte demandada dianimontana@hotmail.com romacue@yahoo.es celular 3158774295

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAMILO ANDRES PUENTES VARGAS CONTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

RAD 036-2015-1008-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** los recursos de **apelación** presentados por la parte demandada contra los **autos** proferidos el **24 de febrero de 2020** por el Juzgado **36** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- **Apoderada demandante:** j.a@actuarasesoreslaborales.com - ceci_archbold@hotmail.com
teléfono: 321 4523383
- Apoderada de OIM: abogados@lopezasociados.net. Teléfono: (01) 312 0321

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 20200

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS HERNAN POVEDA POVEDA CONTRA ASESORES EN DERECHO Y OTROS

RAD 020-2015-00787-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandante** y **demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y FIDUPREVISORA** contra la **sentencia** proferida el **9 de marzo de 2020** por el Juzgado **20** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: orlandoneusa23@gmail.com. Teléfono 312 588 01 76
- Apoderado de la parte demandada Federación Nacional De Cafeteros: namerchanv@gmail.com. teléfono 314 241 67 34
- Apoderado de la parte demandada Fiduprevisora: t_msalgado@fiduprevisora.com.co. Teléfono: 321 646 59 97
- Apoderado de la parte demandada Asesores en Derecho : diegocardona13@gmail.com. Teléfono: 3003631090
- Apoderado de la parte demandada Ministerio de Hacienda: atencioncliente@minhacienda.gov.co. Telefono 381 17 00.
- Apoderado de la parte demandada Colpensiones: santiagobernalp91@gmail.com. teléfono 320 3595946

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORIS SORAIDA ESTUPIÑAN MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES

RAD 028-2018-0510-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandada COLFONDOS y PORVENIR** contra la **sentencia** proferida el **13 de marzo de 2020** por el Juzgado **28** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: smeza@mezacadenaasociados.com 3182302059
- Apoderado de la parte demandada PORVENIR: juan.palacio@lopezasociados.net. teléfono: 3102618865
- Apoderado de la parte demandada Colpensiones arozo.agabogados@gmail.com. Telefono 310 256 96 78.
- Apoderado de la parte demandada Colfondos: administrativo@malegal.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ERNESTO SANCHEZ SEGURA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR

RAD 011-2018 00317 01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **6 de marzo de 2020** por el Juzgado **11** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MYRIAM STELLA DAVILA MORA CONTRA COLPENSIONES

RAD 023-2019-00652-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **24 de junio de 2020** por el Juzgado **23** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFONSO TOLEDO GOMEZ CONTRA SAPORE SAS

RAD 39-2018-00180-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional de consulta** de la **sentencia** proferida el **10 de marzo de 2020** por el Juzgado **39** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)**, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN DE DIOS CASTILLO CONTRA COLPENSIONES

RAD 032-2019-0439-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional de consulta** de la **sentencia** proferida el **23 de junio de 2020** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)**, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROSDEVIDA COLMENA S.A.

RAD 021-2019-0166-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación del **auto** proferido el **9 de marzo de 2020** por el Juzgado **21** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)**, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BERNABE PEREZ CARREÑO CONTRA INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA Y OTROS

RAD 029-2017-00161-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandada INDUPALMA** contra la **sentencia** proferida el **11 de marzo de 2020** por el Juzgado **29** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA ISABEL SARMIENTO MANTILLA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 008-2019-00183-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **3 de marzo de 2020** por el Juzgado **08** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA MARIA RODRIGUEZ CARREÑO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 008-2018-00598-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada COLPENSIONES y PORVENIR** contra la **sentencia** proferida el **6 de marzo de 2020** por el Juzgado **08** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltrisupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ANTONIO GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES

RAD 017-2019-00427-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **decisión** proferida el **29 de mayo de 2020** por el Juzgado **17** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ALBERTO ROA SIERRA CONTRA COLPENSIONES
RAD 035-2019-00645-01**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **decisión** proferida el **24 de junio de 2020** por el Juzgado **35** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA INES CUERVO MONDRAGON CONTRA COLPENSIONES y OTROS

RAD 020-2019-000631-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandada COLPENSIONES** contra la **decisión** proferida el **3 de julio de 2020** por el Juzgado **20** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ZARIDY HERAZO MUÑOZ CONTRA COLPENSIONES y OTROS

RAD 035-2018-0696-01

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la parte **demandante** contra la **decisión** proferida el **2 de junio de 2020** por el Juzgado **20** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO
CONTRA ECOPETROL (APELACIÓN AUTO)**

RAD: 2018-00637-01 (Juzgado 6)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO SUMARIO DE AVIANCA S.A. CONTRA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO ACAV (APELACIÓN AUTO)**

RAD: 2018-00034-03 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA
CONTRA COLPENSIONES (APELACIÓN SENTENCIA)**

RAD: 2017-00073-02 (Juzgado 16)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado este término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YESID LIBARDO QUINTERO
QUINTERO CONTRA BANCO DE LA REPÚBLICA (APELACIÓN SENTENCIA)**

RAD: 2018-00234-01 (Juzgado 08)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado este término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIETH CONSTANZA ORTÍZ
OCAMPO CONTRA RESTREPO Y URIBE SERVICIOS S.A.S. (APELACIÓN
SENTENCIA)**

RAD: 2018-00432-01 (Juzgado 34)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado este término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LINA YISETH CESPEDES GUZMÁN
CONTRA COOBUS S.A.S. Y OTRO (APELACIÓN SENTENCIA)**

RAD: 2017-00093-01 (Juzgado 11)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado este término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNÁN PATIÑO MARÍN CONTRA
MASSY ENERGI COLOMBIA S.A.S. (CONSULTA SENTENCIA)**

RAD: 2017-00728-01 (Juzgado 13)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada